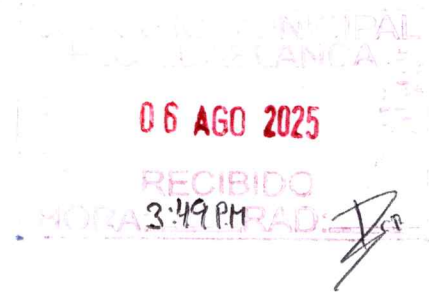
 <b>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</b>	<b>CARTA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-02	
		<b>VERSIÓN</b>	04	
	SECRETARIA GENERAL		<b>FECHA</b>	08/08/2024
	<b>PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO</b>		<b>TRD</b>	800.17

Radicado N°:

1 2 1 8

Floridablanca 05 de agosto de 2025

Doctor  
**LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ**  
 Secretaria General  
 Concejo Municipal de Floridablanca



**Asunto:** Remisión del Acuerdo Municipal No 020 de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir en documento original el Acuerdo Municipal No 020 del 2025 debidamente sancionado; para su conocimiento y fines pertinentes, así;

**ACUERDO No 020 DE 2025:** "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ASÍ COMO PARA LOS VALORES DE INMOVILIZACIÓN (GRÚA) Y SERVICIOS DE PARQUEADERO (PATIOS) EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."

Adjunto certificación de publicación en la página web (original).


A once (11) folios.

Sin otro particular



**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
 Secretario General  
 Alcaldía de Floridablanca

Proyectó: Lina Tavera – CPS.  
 Revisó y aprobó: Julie Andrea Castro.  
 Prof. Univ. Secretaria General.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 1 de 8

**ACUERDO No. 020 DE 2025**  
**(JULIO 28)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ASI COMO PARA LOS VALORES DE INMOVILIZACION (GRUA) Y SERVICIOS DE PARQUEADERO (PATIOS) EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el artículo 313, 338 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, Decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2022, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 338 de la Constitución Política señala que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. ... La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. ... Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.*
2. Que el artículo 313, numeral 4, de la Constitución Política establece como atribución de los Concejos Municipales la de *“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*, en concordancia con el artículo 338 de la Carta Magna, otorgando la facultad a los concejos municipales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales en tiempos de paz y regular los elementos de las mismas.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, otorgándoles el derecho de *“administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*. Esta autonomía incluye la facultad de adoptar medidas para la gestión y recaudo eficiente de sus rentas.
4. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 en especial los numerales 6 y 9 modificados por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función de los concejos municipales *“6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)”* *“9. Dictar normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gasto (...)”*.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 2 de 8


5. Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF, es un establecimiento público del orden municipal, dotado de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo No. 018 de 1988, modificado por los acuerdos 025 de 1990, 090 de 1995 y 01 de 2018, expedidos por el Concejo Municipal de Floridablanca, cuyo objetivo principal es cumplir y hacer cumplir, dentro del marco de la Constitución, las leyes y las normas emanadas por las autoridades competentes, todo lo relacionado con el tránsito y transporte público en la jurisdicción del municipio de Floridablanca. En su calidad de organismo de tránsito y autoridad de tránsito municipal, actúa conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y demás disposiciones concordantes y complementarias.

La DTF tiene como objeto principal garantizar la seguridad vial de todos los actores del municipio, mediante el control del tránsito, la regulación del transporte vehicular público y particular, así como la implementación de políticas y estrategias de movilidad que propendan por el ordenamiento territorial vial. Dentro del ejercicio de sus funciones legales, desarrolla acciones de carácter regulatorio, preventivo, operativo y sancionatorio, alineadas con el marco normativo nacional. Asimismo, su gestión institucional se orienta a brindar asistencia técnica, control operativo y acompañamiento a los usuarios del sistema de tránsito, como parte del compromiso con la movilidad segura, eficiente y sostenible del municipio de Floridablanca.

6. Que las multas, conforme al Decreto 111 de 1996 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, son ingresos no tributarios y endógenos, las cuales se definen como una sanción pecuniaria derivada del poder punitivo del Estado, con el fin de prevenir comportamientos indeseables, y se distinguen de las obligaciones tributarias que surgen del poder impositivo para financiar gastos.
7. Que, para salvaguardar el principio de proporcionalidad estricto sensu, la Corte mediante sentencia, en perfecta armonía con lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia interamericana en la materia, define que: *“el principio de proporcionalidad comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero se refiere a que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, que la medida legislativa debe ser lo más benigna posible con el derecho intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto, y la tercera, alude a que la intervención en el derecho fundamental intervenido deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general.”*
8. Que la medida objeto del presente acuerdo, la cual concede un beneficio temporal en el pago de intereses moratorios por multas de infracciones de tránsito, así como para los valores de inmovilización (grúa) y servicios de parqueadero (patios), supera un juicio estricto de proporcionalidad, así: **Idoneidad:** Es una herramienta adecuada para alcanzar un fin legítimo: el recaudo de recursos públicos que de otra manera serían irre recuperables, permitiendo sanear las finanzas de la DTF. **Necesidad:** Es la medida más benigna y eficiente en comparación con la continuación de procesos de cobro coactivo masivos, que implican mayores costos para la administración y no garantizan el pago. **Proporcionalidad en sentido Estricto:** Los beneficios obtenidos (recuperación de capital, alivio financiero para los ciudadanos, descongestión administrativa y fomento de la cultura de pago) compensan el sacrificio fiscal de no percibir una porción de los intereses. Además, no se establece un tratamiento más favorable para el deudor moroso frente al cumplido, ya que el primero debe pagar la totalidad del capital y una parte de los intereses, mientras que el segundo accedió a descuentos por pago oportuno en su momento.

*Solidario, Comprometido y Participativo*




	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 3 de 8

9. Que de conformidad con la información reportada por la Directora Administrativa y Financiera de la DTF, en cuanto a la cartera por concepto de comparendos de multas urbanas y por edades, el valor total constituye la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$36.262.248.491), suma que corresponde a capital por valor de VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$20.196.069.400), y por concepto de intereses la suma de DIECISEIS MIL SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$16.066.179.091), observamos que las de mayor a 360 días representan el 75 % del total de capital y aproximadamente el 99,9 % del total de intereses.
  
10. Que de conformidad con la información reportada por la Directora Administrativa y Financiera de la DTF, en cuanto a las multas impuestas por Policía de Carretera, el valor total por concepto de cartera a Junio de 2025, asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SESICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.994.181.665), constituyéndose en capital la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.236.274.400), y por concepto de intereses la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$757.907.265); observamos que las de mayor a 360 días representan el 76 % del total de capital y aproximadamente el 99,9 % del total de intereses.
  
11. Que, de conformidad con la información reportada por la Directora Administrativa y Financiera de la DTF, para la vigencia 2025 se constituyó déficit por valor MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.374.538.000).
  
12. Que teniendo de presente que la DTF cuenta en sus patios (parqueadero) con un número considerable de vehículos y motocicletas inmovilizados por infringir las normas de tránsito, sin que los propietarios y/o poseedores hayan realizado el retiro, aumentando la cartera morosa por concepto del servicio de patios, resultando dispendioso recuperarla, debido al alto deterioro que sufren los bienes inmovilizados al estar a la intemperie, debiendo asumir a la entidad su custodia y vigilancia.
  
13. Que de manera frecuente acuden a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF, propietarios y/o poseedores de los diferentes vehículos automotores inmovilizados, solicitando por escrito y/o verbal la exoneración o descuento de los derechos de patios (parqueadero), en razón a que por el paso del tiempo las obligaciones a cancelar por este concepto resultan elevadas, superando en la mayoría de los casos el valor del avalúo comercial de los vehículos automotores hasta la fecha y que se encuentran inmovilizados en los patios (parqueadero).
  
14. Que teniendo en cuenta la Ley 1730 de 2014 establece que: *“si pasado un (01) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado*

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)




	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 4 de 8

*la causa que dio origen a la inmovilización y no este a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa (...)*”.

15. Que La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca considera estratégico, que antes de iniciar un proceso de declaratoria de abandono conforme a la ley, se otorgue un beneficio temporal de descuento a los propietarios y/o poseedores para que puedan retirar sus vehículos. Esto con la finalidad de optimizar los recursos de la entidad en cuanto a adoptar las medidas necesarias para que la DTTF cumpla con sus objetivos de manera eficiente y logrando los resultados esperando, utilizando los recursos de la mejor manera posible y evitando retrasos innecesarios, buscando optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar que la entidad sea efectiva en la satisfacción de las necesidades de la sociedad.
16. Que de conformidad con la Ley 1730 de 2014 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 128 DE LA LEY 769 DE 2002 – CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE”* consagra *“(...)La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.”*
17. Que se plantea aplicar los beneficios temporales de descuento del 90% en los derechos de inmovilización (grúa) y servicios de parqueadero (patios), causados en las anteriores vigencias hasta el 30 de Junio de 2024, sin que el propietario y/o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de patios y/o grúa, con el propósito de aumentar el recaudo y recuperar espacios ocupados con vehículos de difícil retiro, de tal manera que se evite la declaratoria de abandono, aplicando el beneficio al servicio de patios y grúa de los diferentes vehículos automotores inmovilizados en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.
18. Que la alta concentración de cartera antigua, con intereses que en muchos casos superan el valor del capital, desincentiva el pago voluntario, a su vez, la gestión de miles de procesos de cobro coactivo resulta administrativamente costosa, compleja y de bajo rendimiento, generando una carga desproporcionada para la entidad y no garantizando la recuperación efectiva de los recursos. Esto evidencia la necesidad de racionalizar los mecanismos de cobro con alternativas que fomenten la normalización de las obligaciones.
19. Que el análisis anterior vislumbra una situación que amerita que la DTTF, racionalice los mecanismos de cobro con una nueva alternativa de recaudo y facilite a los infractores de tránsito ponerse al día con el pago de los comparendos y multas, y los valores adeudados por concepto de servicios de inmovilización (grúa) y parqueadero a través de un beneficio temporal que permita a la Entidad el cumplimiento de los indicadores de gestión de recuperación de cartera.
20. Que otorgar un beneficio temporal a los infractores morosos para ponerse al día con el pago, permite el recaudo de altos valores adeudados al erario público por multas y

*Solidario, Comprometido y Participativo*



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 5 de 8

comparendos que no han sido saneadas en su totalidad, por lo tanto, es importante que el ente recaudador, en este caso la DTF, implemente una estrategia temporal que incentive a los infractores morosos ponerse al día con la deuda y no persistan en la mora de estas obligaciones.

21. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-134 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, dispone: *“La multa, en cambio, no participa de los elementos de un tributo. En lo relativo a su naturaleza, el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 – normas organizadas de presupuesto – prescribe que se trata de un ingreso no tributario. Así lo ha contemplado también la jurisprudencia de la Corte al precisar que “(...) Las multas son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, por lo cual se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencias del poder impositivo del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica de estas figuras jurídicas se articula a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado”.*
22. Que la Ley 1066 de 2006 *“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA NORMALIZACION DE LA CARTERA PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, establece en sus artículos 1 y 2 la obligación de los servidores públicos frente al recaudo de cartera publica, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 1. GESTION DEL RECAUDO DE CARTERA PUBLICA.**

*Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.*


**ARTICULO 2. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR.**

*Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*

1. *Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*
2. *Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.*
3. *Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.*
4. *Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.*
5. *Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, aquellos deudores que hayan*

*Solidario, Comprometido y Participativo*



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 6 de 8

*incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.*

6. *Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados e n el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.*
7. *Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley."*


23. Que teniendo en cuenta lo anterior, y al tenor de las directrices nacionales, las cuales se han plasmado en la Ley 2010 de 2019, el parágrafo 1 de artículo 126, consagró:

**"ARTÍCULO 126. (...) PARÁGRAFO 1.** *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción. (...)"*

24. Que existe la necesidad de generar estrategias de faciliten el pago de comparendos, multas de tránsito, así como los valores por servicios de inmovilización (grúa) y servicios de parqueadero, con el fin de que los ciudadanos puedan estar a paz y salvo y puedan acceder a los servicios de tránsito prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca - DTF.
25. Que, si bien las amnistías son, por regla general, consideradas inconstitucionales, la Corte Constitucional ha admitido su validez en situaciones excepcionales. El presente acuerdo no constituye una amnistía como tal, pues no condona el capital de la sanción. Se trata de una medida de política fiscal que otorga un beneficio sobre los intereses moratorios, justificada en la situación especial de una cartera morosa de magnitud crítica, la ineficiencia de los mecanismos ordinarios de cobro y la necesidad de generar liquidez para garantizar el cumplimiento de los fines misionales de la DTF, como la inversión en seguridad vial, educación y movilidad sostenible, por tales motivos, se concluye que el beneficio que aquí se propone no corresponde a lo que se clasifica como "amnistía", dado que solamente se podría eximir al deudor de un porcentaje en el pago de los intereses moratorios causados, mas no se afecta el valor intrínseco de la multa.
26. Que analizadas las circunstancias que rodean el otorgamiento de los beneficios de pago objeto del presente acuerdo, se concluye que no produce conflictos de igualdad, equidad y justicia tributaria en comparación con infractores incumplidos, ya que no se excluye, ni exonera del pago de la obligación principal, esto es la multa de tránsito que corresponder al valor de capital, y en todo caso deberá pagar una porción de los intereses causados, por lo tanto, no existe un tratamiento favorable en comparación con los ciudadanos que de manera oportuna acuden a la entidad al pago de la infracción, quienes acceden a los beneficios establecidos cuando acuden dentro de los términos establecidos por la ley.
27. Que, conforme a la Ley 819 de 2003, todo beneficio tributario o de ingresos no tributarios debe considerar su impacto fiscal. Se proyecta que el presente acuerdo tendrá un impacto fiscal positivo, al generar un recaudo de capital que actualmente es de difícil recuperación

*Solidario, Comprometido y Participativo*



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 7 de 8

y que superará el costo de oportunidad de los intereses condonados. Dichos recursos se destinarán a los fines específicos que la Ley 769 de 2002 establece para las multas de tránsito.

28. Que la medida representa un alivio económico significativo para los ciudadanos, permitiéndoles sanear sus finanzas, regularizar su situación ante las autoridades de tránsito y acceder a trámites y servicios, así mismo, un beneficio temporal como este incentiva la normalización de las obligaciones, promueve una cultura de cumplimiento y contribuye a la depuración y actualización de la cartera de la entidad.
29. Que, si bien no existe una ley que regule de forma permanente los descuentos sobre intereses de multas de tránsito, diversas leyes de carácter temporal (como las leyes 2027 de 2020 y 2155 de 2021) han facultado a los entes territoriales para establecer alivios y beneficios, sentando un precedente sobre la pertinencia de estas herramientas como mecanismo de gestión de cartera, en este marco, corresponde a esta Corporación, como máxima autoridad administrativa y fiscal del municipio, adoptar las decisiones pertinentes.
30. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario hacer menos gravosa la situación de los usuarios infractores de las normas de tránsito establecidas en el Código Nacional de Tránsito y de los propietarios de los vehículos automotores otorgando beneficios temporales para la cancelación de los intereses moratorios que hayan generado el no pago de las multas y sanciones que se adeudan en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca de a corte del 30 de Junio de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

**ACUERDA:**


**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** De conformidad con la situación financiera; que impacta la sostenibilidad fiscal de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en razón a los resultados presentados al cierre de la vigencia de 2024, y ante la necesidad de implementar acciones y medidas para mejorar el desempeño de las finanzas de la DTF; el presente proyecto de acuerdo tiene por objetivo establecer un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios para quienes se pongan al día en el pago de sus multas por infracciones de Tránsito administrados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** un beneficio temporal por concepto de intereses de mora a los deudores de cada multa por infracciones a las normas de tránsito del municipio de Floridablanca, que paguen la totalidad de capital adeudado con corte a 30 de junio de 2025, de la siguiente manera:

Descuento en intereses hasta el 31 de octubre de 2025	Descuento en intereses si paga entre el 04 de noviembre y hasta el 28 de noviembre de 2025.	Descuento en intereses si paga entre el 01 de diciembre y hasta el 30 de diciembre de 2025
90%	80%	70%

*Solidario, Comprometido y Participativo*



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 8 de 8

**Parágrafo 1.** Los deudores que, a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, tenga vigente o vencido un acuerdo de pago podrán acceder al beneficio, siempre y cuando cancele el total del capital en la forma prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** beneficio temporal de descuento del noventa por ciento (90%) de valores de inmovilización (GRUA) y servicio de PATIOS (parqueadero) a los diferentes vehículos automotores que se encuentran inmovilizados en los patios (parqueadero) de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, y que ingresaron hasta el **30 DE JUNIO DE 2024**.

**Parágrafo 1.** El beneficio otorgado cubre exclusivamente los valores por inmovilización (GRUA) y servicio de PATIOS (parqueadero) desde el día de ingreso del vehículo hasta el día en que el usuario solicite y se acoja al presente amparo que rige a partir de su publicación y hasta el 30 de Diciembre de 2025.

**ARTICULO CUARTO: REQUISITOS PARA OBTENER EL DESCUENTO** por concepto de inmovilización (GRUA) y servicio de PATIOS (parqueadero), se deberá acreditar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, únicamente los siguientes requisitos:

- Acreditar de manera legal la propiedad y/o poseedor del vehículo automotor o en su defecto, acreditar ser el contraventor que dio origen a la inmovilización del mismo.
- En el caso de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial o a disposición de esta, deberá presentar la respectiva orden de entrega o salida, expedida por el funcionario competente.
- El pago de contado del porcentaje a que tenga derecho de acuerdo al tiempo efectivo de inmovilización del vehículo en los patios.
- Cumplir con los requisitos de ley para el retiro del vehículo de acuerdo con la causa que dio origen a la inmovilización.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF, dentro de sus competencias se encargará de dar aplicación al presente acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON.**  
Presidente.

Proyecto: *Dickmarvieth Cotamo Rivas.*  
Secretario de Comisiones.

Reviso: *Luis Eduardo Altahona Gomez.*  
Secretario General.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	<b>CERTIFICACIONES</b>	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 1

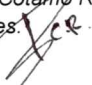
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA**


Que el presente Acuerdo No. 020 de 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ASI COMO PARA LOS VALORES DE INMOVILIZACION (GRUA) Y SERVICIOS DE PARQUEADERO (PATIOS) EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**”, fue debatido y aprobado en primer debate el día 24 de julio de 2025 y en segundo debate el día 28 de julio de 2025.

Se expide en Floridablanca, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

  
**LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ.**  
 Secretario General

Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.  
 Secretario de Comisiones: 

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-16
		<b>VERSIÓN</b>	04
	SECRETARIA GENERAL	<b>FECHA</b>	04/10/2024
	<b>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>TRD</b>	800.3.1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**SANCIÓN**  
**ACUERDO MUNICIPAL No 020 DE 2025**  
**(Julio 28 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ASÍ COMO PARA LOS VALORES DE INMOVILIZACIÓN (GRÚA) Y SERVICIOS DE PARQUEADERO (PATIOS) EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.”.**

Sancionado a los: 31 JUL 2025  
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL**  
 Alcalde Municipal

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**


**CERTIFICA:**


Que conforme a la ley 1437 del 2011, capítulo V art. 65 deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, que el Acuerdo Municipal No.020 de Julio 28 de 2025, se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de Floridablanca [www.floridablanca.gov.co/transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica// Normatividad//leyes//acuerdos//2025](http://www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica//Normatividad//leyes//acuerdos//2025) a la fecha de sanción.

  
**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
 Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.

  
**MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA**  
 Secretario Jurídico

  
**RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO**  
 Director General DTF

 <b>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</b>	<b>CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-10
		<b>VERSIÓN</b>	04
	OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	<b>FECHA</b>	04/10/2024
	IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	<b>TRD</b>	107

**NIT. 890.205.176-8**

**LA OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA QUE:**

En la página web de la Administración Municipal, se publicó el día 01 de agosto de 2025, el Acuerdo N.020, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TEMPORAL EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ASI COMO PARA LOS VALORES DE INMOVILIZACION (GRUA) Y SERVICIOS DE PARQUEADERO (PATIOS) EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/1269/2025/>

Se expide a solicitud del interesado, en Floridablanca a los 01 días del mes de agosto del año 2025.



**JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**  
Jefe Asesora de Prensa y Comunicaciones

Proyectó: Tatiana Peña Ochoa – (CPS)  
Revisó: Jeimmy A. Sandoval S. – Jefe Prensa